

REVISTA DE REVISTAS

BELGICA

Revue de Droit pénal et de criminologie

Año 49, núm. 2, noviembre de 1968,

LOURDJANE, A.: «La libération conditionnelle dans le ressort du comité de probation et d'assistance aux libérés de Grenoble (France); núm. 2, noviembre de 1968; págs. 101-110.

Este interesantísimo estudio que nos brinda A. Lourdjane, doctor en Ciencia penitenciaria y diplomado del Instituto de Estudios Políticos de Grenoble, pretende darnos una visión, bastante exacta por cierto, del funcionamiento legal y práctico de la libertad condicional en el país vecino, a través de un somero, pero sustancioso examen de la regulación positiva de que es objeto la citada institución en el C. P. P. francés (art., C. 830) y de los datos aportados por el Comité de *probation* y asistencia a los liberados de Grenoble.

En primer término, como queda dicho, el autor se ocupa de bosquejar el marco legal que, hoy día, presenta la libertad condicional en Francia; somete, así, a su observación los requisitos exigidos para su otorgamiento, según la duración de las penas en concreto (art. 729 del C. P. P.), y las restantes condiciones precisas para la concesión del beneficio, como *la de presentar el condenado probadas garantías de readaptación social*. Destaca, asimismo, la extensión del beneficio a todas las penas privativas de libertad (sean políticas o militares) y la autoridad competente para su otorgamiento, después de minuciosa tramitación. Acto seguido, examina las medidas (*de asistencia y de control*) —arts. D. 532, D. 533 y D. 534 del C. P. P.—, a que suelen ser sometidos los condenados durante el período de duración del beneficio, que puede, por cierto, prolongarse hasta un año por encima de la duración de las penas temporales o durar de cinco a diez años en el supuesto de una pena a perpetuidad o acompañada de relegación. Pero, de igual modo que en *«sursis avec la mise à l'épreuve»*, el condenado puede verse sometido, además de las susodichas medidas de asistencia y control (artículos citados), a toda una sugestiva variedad de condiciones (administración de su peculio por el Comité de *probation*, pago de sumas al Estado o de indemnizaciones a la víctima, etc.) (arts. D. 535, D. 536 y D. 537 del C. P. P.); si bien y pese a la aparente similitud entre estas medidas y las aplicables en el supuesto del *«sursis»*, la diferencia entre unas y otras vendrá dada, en opinión del autor, *«porque éste suele aplicarse en un espíritu reeducativo y asistencial, principalmente, mientras que aquéllas son concebidas como una prolongación o modalidad de la acción penitenciaria; de ahí que esa*

dualidad entre el Comité de Probation y el de Asistencia haya sido precisamente querida por el legislador con vistas a marcar netamente esta diferencia».

A continuación, el autor nos da una visión bastante clara (todo lo claro que puede pedirse a unas estadísticas), del funcionamiento práctico de la institución en Grenoble (Isère). Recurre, para ello, de un lado, a los resultados obtenidos por el Comité de la citada ciudad y, de otro, a los obtenidos por el juez de aplicación de penas.

Dentro del marco de los resultados obtenidos por el referido Comité destaca, por su interés, el número de los liberados condicionalmente, su edad, su categoría socio-profesional, su situación familiar, la naturaleza de las infracciones cometidas y, finalmente, la duración de la libertad condicional.

Pues bien, el número de liberados bajo condición y asistidos por el Comité de Probation y Asistencia de Grenoble presenta, desde 1959 (21) hasta el 1.º de julio de 1964 (70; la cifra más elevada), una marcha relativamente ascendente; si bien, a partir del 1.º de julio de 1965, ha podido apreciarse una sensible reducción en el número, al igual que en el resto del territorio nacional, debida especialmente al decreto de 20 de julio de 1964, por el que se confía la iniciativa, en la constitución del «*dossier de liberación*» a las denominadas «*Comisiones de Liberación condicional*», emplazadas en cada uno de los establecimientos penitenciarios. Se ha logrado con ello una verdadera labor de filtración de los «*dossiers*», antes de su envío a la Administración Central.

Por lo que respecta a la edad de los liberados condicionalmente, aproximadamente la mitad (134 de 266, o sea, un 50,3 por 100) de las 266 «*dossiers*» registrados en diez años (1956-1966), corresponde a individuos menores de treinta y cinco años. Sin embargo, en lo tocante a la categoría socio-profesional de los liberados condicionalmente, el control de tales individuos, señala Lourdjane, se hacía muy difícil, habida cuenta de su inestabilidad laboral; de ahí que para llegar a una información segura en este aspecto deba realizarse la investigación en el momento siguiente al de su salida de los establecimientos penitenciarios. Ello no obstante, de las investigaciones realizadas por el autor resulta que de los 266 liberados observados, más de la mitad carece de cualificación profesional. En consecuencia, deberá emprenderse un arduo esfuerzo de formación profesional, con vistas a facilitar su total inserción en la sociedad, ya que la falta de empleo constituye sin duda el motivo de las recaídas en la mayor parte de las ocasiones.

Mayor interés ofrecen aún los resultados a que se llega en la investigación de su situación familiar. De los 266 examinados, más de la mitad (154, o sea, un 57,9 por 100), permanecían solteros o vivían en concubinato: no representando los casados (73) más que el 27,4 por 100 del total.

De otro lado, la mayor parte de tales individuos habían cometido delitos contra los bienes, especialmente hurtos simples y cualificados (un 72,5 por 100); mientras que las infracciones cometidas contra las personas —típicas de los medios rurales—, no significaban más que el 13,9 por 100.

Por último, más de la mitad (un 44,3 por 100) han estado también sometidos al régimen de vigilancia asistencial por un periodo de doce a catorce

meses: viendo, de otro lado, la casi totalidad de este porcentaje aumentado el período susodicho por un año más del término de la condena. Prolongación prevista en el párrafo 2.º del artículo 732 del C. P. P., como ha podido apreciarse, y que, ciertamente, se ha demostrado de gran utilidad, por cuanto permite al Juez de aplicación de penas llegar a una convicción más exacta del esfuerzo de reforma sustentado por el liberado. Para los relegados, el período de vigilancia ha sido fijado por regla general en diez años.

A reglón seguido, destaca Lourdjane cómo, además de los requisitos jurídicos precisos para la concesión del beneficio, los condenados *deben justificar la posibilidad de encontrar, a su salida de la prisión, los medios normales para proveer su existencia* (art. D. 526 del C. P. P.); debiendo, para ello, exhibir los correspondientes certificados de trabajo y alojamiento. Asimismo, son puestos inmediatamente bajo el control y asistencia de un asistente social, el cual, de la forma más sencilla, habrá de recordar al liberado las medidas y condiciones que le fueron impuestas en su día y que ahora habrá, en todo caso, de cumplimentar, si no desea ver revocado su beneficio, etc.

Finalmente, el estudio de Loudjane ofrece una visión general de los resultados obtenidos por el Comité de Asistencia a los liberados de Grenoble, resultando que, de los 264 individuos observados —pues, uno había fallecido y otro, desaparecido—, sólo 43 es decir, un 16,2 por 100, habían visto revocado el beneficio; porcentaje idéntico al registrado en el resto del territorio nacional, ya que, para un período igual al escrutado aquí, de 13.710 decisiones de liberación condicional, sólo 2.253 fueron revocadas (un 16,2 por 100). De otra parte, mientras en el resto de Francia, la mayor parte de las revocaciones fueron motivadas por casos de mala conducta, y no por nuevos delitos, en la región de Isère, donde está ubicado Grenoble la casi totalidad de las revocaciones fueron debidas a nuevas condenas, especialmente por delitos de hurto; siendo, pues, rara la inobservancia de las medidas y condiciones impuestas al liberado.

Aunque los resultados son francamente buenos, concluye el autor, sería interesante averiguar qué conducta han observado tales individuos, una vez finalizado el período de prueba. Pues bien, de 181 antiguos liberados bajo condición —el período de prueba persiste aún para 40 de los 264 examinados y hemos de tener en cuenta, asimismo, las diversas leyes de amnistía que afectaron a otros—, 49 fueron objeto de nuevas condenas por nuevos delitos cometidos (un 27 por 100). Realmente, el porcentaje habla por sí solo. En consecuencia, y a pesar de que el artículo 543 del C. P. P. prevé una vigilancia y asistencia prolongadas, aún después de finalizar el período de prueba propiamente dicho, sin embargo, son rarísimos los casos de aceptación por parte de los individuos que se han visto en tal situación; tal debe ser su ansia de libertad... De ahí, y pese al buen porcentaje de fracasos, que sea preciso aceptar el hecho de que difícilmente pueden los delinquentes habituales, y sobre todo los relegados, escapar de ese círculo infernal de la reincidencia.